

**JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS  
CONVOCADA PARA SU CELEBRACIÓN LOS DÍAS 12 Y 13 DE AGOSTO DE 2014, EN PRIMERA Y  
SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE**

**PROPUESTA DE ACUERDO OBJETO DEL COMPLEMENTO A LA CONVOCATORIA**

**PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA**

Autorización al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, por el plazo de cinco (5) años, para emitir bonos u obligaciones simples y otros valores de renta fija de análoga naturaleza, así como participaciones preferentes y pagarés, con el límite máximo establecido legalmente, incluyendo para su colocación privada a favor de uno o más inversores, de cualquier naturaleza, tales como, entre otros, instituciones de inversión colectiva o fondos especializados en *direct lending*. Autorización para que la Sociedad pueda garantizar, dentro del límite anteriormente señalado, las nuevas emisiones de valores que efectúen las sociedades dependientes.

**ACUERDO**

"Delegar en el Consejo de Administración, al amparo de lo dispuesto en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil y en el régimen general sobre emisión de obligaciones, así como en los Estatutos Sociales, la facultad de emitir valores negociables de conformidad con las siguientes condiciones:

1. **Valores objeto de la emisión.**- Los valores negociables a que se refiere esta delegación podrán ser bonos u obligaciones simples, pagarés, y demás valores de renta fija de análoga naturaleza, así como participaciones preferentes, , incluyendo, en su caso, para su colocación privada a favor de uno o más inversores, de cualquier naturaleza, tales como, entre otros, instituciones de inversión colectiva o fondos especializados en *direct lending*.
2. **Plazo de la delegación.**- La emisión de los valores objeto de la delegación podrá efectuarse en una o en varias veces dentro del plazo máximo de cinco (5) años a contar desde la fecha de adopción de este acuerdo.
3. **Importe máximo de la delegación.**-
  - (a) Con carácter general, conforme a lo dispuesto en el artículo 405 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la "**Ley de Sociedades de Capital**"), el importe máximo total de la emisión o emisiones de valores que se acuerden al amparo de esta delegación no podrá ser superior al importe que resulte de sumar el capital social desembolsado y las reservas que figuren en el último balance aprobado por la Junta General de accionistas de la Sociedad, expresado en euros o su equivalente en otra divisa.
  - (b) La limitación anterior, no obstante, no resultará aplicable a las emisiones de valores que se acuerden al amparo de esta delegación conforme a lo dispuesto en el artículo 30 quáter de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en relación con el artículo 30 bis de la misma ley. El importe total de estas emisiones, que es independiente del establecido en el apartado (a) anterior, será de Ciento veinticinco mil (125.000.000€) millones de euros o su equivalente en otra divisa.
4. **Alcance de la delegación.**- La delegación para emitir los valores a que se refiere este acuerdo se extenderá, tan ampliamente como se requiera en Derecho, a la fijación de los distintos aspectos y condiciones de cada emisión (valor nominal, tipo de emisión, precio de reembolso, moneda o

divisa de la emisión, forma de representación, tipo de interés, amortización, cláusulas de subordinación, garantías de la emisión, lugar de la emisión, ley aplicable a las mismas, en su caso, fijación de las normas internas del sindicato de obligacionistas y nombramiento del comisario, en caso de emisión de obligaciones y bonos simples, si ello fuera exigible, admisión a negociación, etc.) y a la realización de cuantos trámites sean necesarios, inclusive conforme a la normativa del mercado de valores que resulte aplicable, para la ejecución de las emisiones concretas que se acuerde llevar a cabo al amparo de esta delegación.

5. **Admisión a negociación.**- La Sociedad solicitará, cuando proceda, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, o en sistemas multilaterales de negociación, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan por la Sociedad en virtud de esta delegación, facultando al Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a negociación ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores o sistemas multilaterales de negociación, nacionales o extranjeros.

Se hace constar expresamente que, en el caso de posterior solicitud de exclusión de la negociación, ésta se adoptará con las mismas formalidades que la solicitud de admisión, en la medida en que sean de aplicación, y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas u obligacionistas que se opusieran o no votaran el acuerdo en los términos previstos en la legislación vigente.

6. **Garantía de emisiones de valores por sociedades dependientes.**- El Consejo de Administración queda igualmente autorizado para garantizar en nombre de la Sociedad, dentro de los límites anteriormente señalados, las nuevas emisiones de valores que, durante el plazo de vigencia de este acuerdo, lleven a cabo las sociedades dependientes.
7. **Facultad de sustitución.**- Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que éste, a su vez, pueda delegar, al amparo de lo establecido en el artículo 249.2 de la Ley de Sociedades de Capital, las facultades a que se refiere este acuerdo."

**INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD "CARBURES EUROPE, S.A." EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE ACUERDO A QUE SE REFIERE EL PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA SU CELEBRACIÓN LOS DÍAS 12 Y 13 DE AGOSTO DE 2014, EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE**

---

**1. OBJETO DE ESTE INFORME**

Este informe se formula por el Consejo de Administración de "Carbures Europe, S.A." (en adelante, la "**Sociedad**") para justificar la propuesta relativa a la delegación de facultades a favor del Consejo de Administración de la Sociedad, con expresa facultad de sustitución, para emitir obligaciones o bonos simples, pagarés y demás valores de renta fija de análoga naturaleza, así como participaciones preferentes, y a la autorización para que la Sociedad pueda garantizar las obligaciones de todo orden que se puedan derivar para sus sociedades dependientes de las emisiones de valores efectuadas por éstas, que se somete a la aprobación de la Junta General extraordinaria de accionistas de la Sociedad convocada para su celebración los días 12 y 13 de agosto de 2014, en primera y segunda convocatoria, respectivamente, bajo el punto cuarto de su orden del día.

**2. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA**

La finalidad de la delegación reside en dotar al órgano de administración de la Sociedad de las facultades delegadas admitidas en la normativa vigente, para estar en todo momento en condiciones de captar en los mercados primarios de valores los fondos que resulten necesarios para una adecuada gestión de los intereses sociales.

Se trata de que el Consejo de Administración de la Sociedad disponga del margen de maniobra y de la capacidad de respuesta que demanda el actual entorno competitivo, en el que, con frecuencia, el éxito de una iniciativa estratégica o de una transacción financiera depende de la posibilidad de acometerla rápidamente, sin las dilaciones y costes que inevitablemente entraña la convocatoria y celebración de una Junta General de accionistas. Así, el Consejo de Administración de la Sociedad estará facultado, en caso de resultar necesario, para captar un importante volumen de recursos en un periodo reducido de tiempo. Esta flexibilidad y agilidad resultan especialmente convenientes en la actual coyuntura de restricción crediticia en la que las cambiantes circunstancias de los mercados hacen aconsejable que el Consejo de Administración de la Sociedad disponga de los medios necesarios para poder apelar en cada momento a las distintas fuentes de financiación disponibles con el fin de obtener las condiciones financieras más ventajosas.

Con tal propósito, al amparo de lo establecido en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil, que habilitan a la Junta General de accionistas para delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir los valores negociables objeto de la propuesta, se somete a la consideración de la Junta General extraordinaria de accionistas la propuesta de acuerdo que se formula bajo el punto cuarto del orden del día.

Asimismo, se prevé que los valores que se emitan en virtud de esta delegación puedan ser admitidos a negociación en el mercado secundario que proceda, oficial o no oficial, organizado o no, o en sistemas multilaterales de negociación, nacionales o extranjeros.

### **3. PROPUESTA DE ACUERDO A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**

El texto íntegro de la propuesta de acuerdo sobre delegación de la facultad de emitir bonos u obligaciones simples, pagarés y demás valores de renta fija de análoga naturaleza, así como participaciones preferentes, se recoge a continuación:

**"Cuarto.- Autorización al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, por el plazo de cinco (5) años, para emitir bonos u obligaciones simples y otros valores de renta fija de análoga naturaleza, así como participaciones preferentes y pagarés, con el límite máximo establecido legalmente, incluyendo para su colocación privada a favor de uno o más inversores, de cualquier naturaleza, tales como, entre otros, instituciones de inversión colectiva o fondos especializados en direct lending. Autorización para que la Sociedad pueda garantizar, dentro del límite anteriormente señalado, las nuevas emisiones de valores que efectúen las sociedades dependientes.**

*Delegar en el Consejo de Administración, al amparo de lo dispuesto en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil y en el régimen general sobre emisión de obligaciones, así como en los Estatutos Sociales, la facultad de emitir valores negociables de conformidad con las siguientes condiciones:*

- 1. Valores objeto de la emisión.**- Los valores negociables a que se refiere esta delegación podrán ser bonos u obligaciones simples, pagarés, y demás valores de renta fija de análoga naturaleza, así como participaciones preferentes, , incluyendo, en su caso, para su colocación privada a favor de uno o más inversores, de cualquier naturaleza, tales como, entre otros, instituciones de inversión colectiva o fondos especializados en direct lending.
- 2. Plazo de la delegación.**- La emisión de los valores objeto de la delegación podrá efectuarse en una o en varias veces dentro del plazo máximo de cinco (5) años a contar desde la fecha de adopción de este acuerdo.
- 3. Importe máximo de la delegación.**-
  - (a) Con carácter general, conforme a lo dispuesto en el artículo 405 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la "**Ley de Sociedades de Capital**"), el importe máximo total de la emisión o emisiones de valores que se acuerden al amparo de esta delegación no podrá ser superior al importe que resulte de sumar el capital social desembolsado y las reservas que figuren en el último balance aprobado por la Junta General de accionistas de la Sociedad, expresado en euros o su equivalente en otra divisa.
  - (b) La limitación anterior, no obstante, no resultará aplicable a las emisiones de valores que se acuerden al amparo de esta delegación conforme a lo dispuesto en el artículo 30 quáter de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en relación con el artículo 30 bis de la misma ley. El importe total de estas emisiones, que es independiente del establecido en el apartado (a) anterior, será de Ciento veinticinco mil (125.000.000€) millones de euros o su equivalente en otra divisa.
- 4. Alcance de la delegación.**- La delegación para emitir los valores a que se refiere este acuerdo se extenderá, tan ampliamente como se requiera en Derecho, a la fijación de los distintos aspectos y condiciones de cada emisión (valor nominal, tipo de emisión, precio de reembolso, moneda o divisa de la emisión, forma de representación, tipo de interés, amortización, cláusulas de subordinación, garantías de la emisión, lugar de la emisión, ley aplicable a las mismas, en su caso, fijación de las normas internas del sindicato de obligacionistas y nombramiento del

comisario, en caso de emisión de obligaciones y bonos simples, si ello fuera exigible, admisión a negociación, etc.) y a la realización de cuantos trámites sean necesarios, inclusive conforme a la normativa del mercado de valores que resulte aplicable, para la ejecución de las emisiones concretas que se acuerde llevar a cabo al amparo de esta delegación.

5. **Admisión a negociación.**- La Sociedad solicitará, cuando proceda, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, o en sistemas multilaterales de negociación, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan por la Sociedad en virtud de esta delegación, facultando al Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a negociación ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores o sistemas multilaterales de negociación, nacionales o extranjeros.

Se hace constar expresamente que, en el caso de posterior solicitud de exclusión de la negociación, ésta se adoptará con las mismas formalidades que la solicitud de admisión, en la medida en que sean de aplicación, y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas u obligacionistas que se opusieran o no votaran el acuerdo en los términos previstos en la legislación vigente.

6. **Garantía de emisiones de valores por sociedades dependientes.**- El Consejo de Administración queda igualmente autorizado para garantizar en nombre de la Sociedad, dentro de los límites anteriormente señalados, las nuevas emisiones de valores que, durante el plazo de vigencia de este acuerdo, lleven a cabo las sociedades dependientes.

7. **Facultad de sustitución.**- Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que éste, a su vez, pueda delegar, al amparo de lo establecido en el artículo 249.2 de la Ley de Sociedades de Capital, las facultades a que se refiere este acuerdo."

\* \* \*

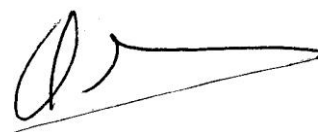
El Puerto de Santa María, a 22 de julio de 2014

El Presidente



Don Carlos Guillén Gestoso

La Secretaria no Consejera



D. Cristina Romero Morenilla